

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

**RESOLUCIÓN No. 003
(17 de marzo de 2025)**

Por medio de la cual se termina un proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Aceptación de Oferta Electrónica No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA- BACOF LA OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS

**EL SEÑOR TENIENTE CORONEL SEGUNDO COMANDANTE DE LA BASE AÉREA
COFAC – ORDENADOR DEL GASTO**

En uso de las facultades que le han sido conferidas en el Título II Artículo 7 de la Resolución Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y las que la modifiquen adicionen o complementen y conforme a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales No. 4130 del 16 de junio de 2022 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y de Convenios” y Resolución N° 0937 del 18 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Defensa Nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que han sido conferidas por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; Decreto 3123 de 2007; Ley 1150 de 2007; y 1474 de 2011, en algunos servidores públicos de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la competencia para celebrar contratos y adelantar gestiones de carácter contractual.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el día 13 de febrero de 2025, se remitió citación vía correo electrónico a la empresa contratista SAFRID INGENIERÍA SAS, con NIT. 900.520.848-4, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA, por la póliza de seguro de cumplimiento 340-47-994000049385 expedida el 30 de noviembre de 2023, con el fin de realizar la celebración de la audiencia por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Aceptación de Oferta Electrónica No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA COLOMBIANA- BACOF, “OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS”

TERCERO: Que los datos identificadores del contrato son los siguientes:

Número de contrato	094-00-B-COFAC-BACOF-2023
Fecha de suscripción	30 de octubre de 2023
Contratante	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BACOF
NIT contratante	899.999.102-2
Contratista	SAFRID INGENIERÍA SAS

NIT contratista	900.520.848-4
Objeto	“OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS”
Valor	\$1.067.118.506,05
Plazo inicial	28 de diciembre de 2023
Modificadorio No. 01	Suscrito el 28 de diciembre de 2023 Modificadorio al contrato prorrogando el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero 2024
Modificadorio No. 02	Suscrito el 15 de febrero de 2024 Segundo modificadorio al contrato prorrogando el plazo de ejecución hasta el 29 de febrero 2024, inclusión ítems no previsto, ajuste forma de pago
Modificadorio No. 3	Se ajusta valor final del contrato según valores ejecutados, soporte documento de acta de liberación de recursos
Fecha de terminación	29 de febrero 2024

CUARTO: Que el proceso por presunto incumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en la Aceptación de Oferta Electrónica No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023 que aquí se formula, obedece a que se considera que el contratista SAFRID INGENIERÍA SAS, con NIT. 900.520.848-4, presuntamente incumplió con sus responsabilidades y obligaciones contractuales, por las siguientes razones:

1. El contrato fue ejecutado y en consecuencia mediante FORMATO ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA se recibieron los trabajos realizados, dejándose constancia de las actividades ejecutadas durante el lapso del contrato, tal como consta en el documento publicado en SECOP II.
2. El supervisor del contrato a través de oficio FAC-S-2024-009905-CE del 27 de marzo de 2024 informó al representante legal del SAFRID INGENIERIA SAS lo siguiente:

“la novedad con el desprendimiento en algunas partes del granito lavado del área del centro de entrenamiento acuático

- Ausencia de caucho molido en cancha sintética, lo cual provoca el levantamiento de la grama.
- Falta de compra e instalación de vidrio templado en cerramiento de piscina.
- Ajuste de ventiladores de techo en gimnasio, se encuentran sueltos.
- Levantamiento de granito lavado en área externa de piscina.
- Instalación puertas en bar soldados.

Por lo anterior, haciendo uso de la garantía de este contrato en el amparo Estabilidad y Calidad de la Obra, solicito se intervenga de manera inmediata esta novedad a más tardar el día 01 de abril de 2024 y se dé respuesta a este oficio informando una fecha estimada no superior a 15 días para el arreglo de mencionadas actividades; además de recordar el envío del listado de personal con número de cédulas 03 días antes de iniciar la solución de las garantías, para el respectivo ingreso a la Unidad.”

3. Mediante oficio No FAC-S-2024-014530-CE del 6 de mayo de 2024, el Supervisor del contrato, informa al Representante Legal de la empresa SAFRID INGENIERIA SAS:

... “las novedades presentadas con la mala instalación del piso en granito pulido y baldosa del centro de entrenamiento acuático, la guaya de soporte de la malla en el nylon de la cancha de fútbol y las divisiones de baño en 02 habitaciones de la barraca

de Suboficiales.

Por lo anterior, haciendo uso de la garantía de este contrato en el amparo Estabilidad y Calidad de la Obra; solicito se intervenga de manera inmediata y se dé respuesta a este oficio informando una fecha estimada no superior a 15 días, para el arreglo de mencionadas novedades.”

4. Mediante oficio No FAC-S-2024-024109-CE del 26 de julio de 2024, el Supervisor Principal del contrato, informa al Representante Legal de la empresa SAFRID INGENIERIA SAS:

“En atención al oficio No. 017-COP094-2023 del 17 de mayo de 2024, respetuosamente me permito solicitar al señor Representante Legal Safrid Ingeniería S.A.S, empresa contratista del contrato No. Contrato No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, con objeto: OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS, cumplir con los puntos acordados por parte de Safrid así:

OBSERVACION 1: granito de la piscina, manchas de cemento, fisuras en unión de materiales, desprendimiento de granito desnivel de piscina.

R/. se requiere de cierre de la piscina para poder intervenir área afectada, de tal manera que se pueda subsanar a totalidad las observaciones presentadas, se requiere de un tiempo de 30 días a partir del inicio de esta actividad la cual está contemplada para inicio el día 22 de mayo de 2024 por lo cual la subsanación estaría entregándose al 100 % el día 22 de junio de 2024.

OBSERVACIÓN 2: desprendimiento de guaya en cancha sintética.

R/. esta actividad se programa para el día 19 de mayo de 2024, por lo cual solicitamos el permiso de ingreso ya que es un día domingo, el tiempo de entrega de esta observación es de 1 día.

OBSERVACION 3: humedad en divisiones de baño

R/. para la subsanación de esta actividad se requiere del cierre temporal de las dos barracas en donde se encuentra esta observación durante 3 días, debido a que se requiere del desmonte de la división de vidrio y de la nivelación del poyo de la ducha, esta actividad está contemplada para inicio el día 22 de mayo de 2024.

Los cuales a la fecha no se han cumplido, así mismo, se informa de la novedad presentada en el bar la vela con la impermeabilización de la placa la cual se está filtrando las aguas lluvias generando goteras al interior.

Por lo anterior se requiere que envíe personal idóneo y calificado para subsanar todas estas novedades a partir del lunes 29 de julio de 2024 a las 7:30 horas.”

5. Mediante oficio No FAC-S-2024-158995-CI del 23 de agosto de 2024, el Supervisor del contrato, solicita al Ordenador del Gasto se adelante trámite de presunto incumplimiento por el incumplimiento de las garantías poscontractuales realizadas al representante legal de la empresa SAFRID INGENIERIA SAS.
6. Previa la instalación de la audiencia de presunto incumplimiento establecida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el Ordenador del Gasto realizó reunión con el representante legal de la empresa SAFRID INGENIERIA SAS. en aras de dar solución inmediata a las novedades informadas por el supervisor del contrato, a través de la cual se acordó que entregaría un cronograma de obra al supervisor para solventar las novedades.

7. Mediante oficio No FAC-S-2024-224326-CI del 18 de noviembre de 2024, el señor Supervisor del contrato informa al ordenador del gasto la ampliación del término del cronograma de obra propuesto hasta el 30 de noviembre de 2024.
8. Mediante oficio FAC-S-2024-242745-CI del 20 de diciembre de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOM-ESALO-INSTA, que trata sobre “Solicitud de ampliación plazo postventa contrato No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023”, la supervisora del contrato informa al señor Teniente Coronel Segundo Comandante, Jefe de Estado Mayor y Ordenador del Gasto BACOF, prórroga de las actividades de garantía de mencionado contrato de acuerdo a solicitud elevada por el contratista, con fecha de entrega 30 de diciembre de 2024.
9. En el marco de las actividades relacionadas con las garantías post contractuales, el contratista ejecutó reparaciones en el granito de la piscina, sin embargo, solo se abordó aproximadamente el 20% de la totalidad del granito afectado. A pesar de la intervención parcial, el granito reparado presenta defectos significativos, tales como desniveles notables en diversas secciones, lo que genera una superficie irregular y funcionalmente deficiente. Además, se ha observado desprendimiento del material en algunas de las zonas reparadas, lo que ha provocado el deterioro de la superficie, extendiéndose nuevamente al 100% del granito de la piscina y comprometiendo su estabilidad y durabilidad.

Por otro lado, durante las labores de reparación, se produjo un manejo inadecuado de los materiales, lo que ocasionó manchas de cemento en las tabletas de gres que recubren la piscina. Este daño es claramente visible en las fotografías adjuntas, y refleja una falta de cuidado y precisión por parte del contratista en el proceso de reparación. Las manchas de cemento deterioran estéticamente el acabado de las tabletas de gres, afectando la apariencia general de la piscina.

Además, a pesar de que la intervención inicial se limitó al 20% del trabajo total, el contratista no completó las reparaciones pendientes, sin abordar el 80% restante del granito afectado. Esta omisión, junto con la calidad deficiente de las reparaciones realizadas, constituye un incumplimiento en los términos de la garantía post contractual, dejando la piscina en un estado de deterioro significativo, tanto en su funcionalidad como en su estética. Es imperativo que se tomen medidas correctivas inmediatas para, que estas novedades no se sigan presentando en futuras contrataciones afectando los bienes y presupuesto público de la nación.

10. La conducta desplegada por la empresa SAFRID INGENIERIA SAS, ha perjudicado notoriamente la Misión del Grupo Aéreo del Casanare, toda vez que la Unidad, no ha podido hacer uso del centro de entrenamiento acuático, afectando el entrenamiento de maniobra DITCHING, dirigido al personal de pilotos y tripulantes durante los lapsos de cursos de autonomía.
11. Mediante oficio No FAC-S-2025-016062-CI del 27 de enero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-SECOMESALO-INSTA, suscrito por la supervisión del contrato No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALFUERZAAÉREA COLOMBIANA-BACOF, “OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS”, se allega informe de presunto incumplimiento a obligaciones poscontractuales.
12. Mediante oficio No. FAC-S-2025-005031-CE del 11 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-BACOFSECOM, la administración cita a Audiencia para el 17 de febrero de 2025, con el fin de adelantar el proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; escuchar sus descargos en aplicación del debido proceso, practicar las pruebas a que haya lugar y finalmente tomar una decisión ajustada a derecho frente a las actuaciones como contratista por el presunto incumplimiento a las obligaciones contraídas de estabilidad y calidad de la obra, respetando siempre el debido proceso, el

derecho a la contradicción y demás garantías establecidas por la ley

QUINTO: Que las normas o cláusulas vulneradas son las siguientes:

En atención a lo establecido en el contrato No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, cuyo objeto es la: "OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DE GACAS", se evidencia el presunto incumplimiento de lo siguiente:

"Cláusula 6 - Obligaciones particulares del Contratista

6.2. Colaborar con LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA en cualquier requerimiento que ella haga.

6.4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y la oferta presentada a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

6.19. El contratista deberá dar estricta atención a las normas técnicas nacionales y extranjeras para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad al artículo 4 numeral 5 de la ley 80 de 1993, el cual expresa:

"ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

Cláusula 8 – Responsabilidad

8.1. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual."

SEXTO: Que las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la presente actuación, es la imposición de la cláusula penal conforme a lo establecido en la cláusula 12 del Clausulado Adicional a la Aceptación, de la siguiente manera:

Valor del contrato	Actividad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total sin AIU	Valor AIU 19,8457796754 212%	Valor IVA 19% sobre Utilidad	VALOR TOTAL
\$1.067.200.499,39	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISO EN GRANITO FUNDIDO Y LAVADO EN SITIO. INCLUYE JUNTAS DE DILATACION BRONCE. INCLUYE PISO DUCHAS EXTERIORES, Y REMATE (BORDILLO) EN FONDO PISCINA (VIGA PERIMETRAL). INCLUYE RECUPERACION ÁREA CIRCULACION PERIMETRAL PISCINA	204,35 M ²	\$ 136.290,00	\$ 27.850.861,50	\$ 5.527.220,61	\$ 211.666,50	\$ 33.589.748,70
	MANTENIMIENTO PISO EXTERIORES PISCINA (TABLÓN GRES 0,10 X 0,10 MTS)	102,175 M ²	\$ 54.727,00	\$ 5.591.731,23	\$ 1.109.722,66	\$ 42.497,16	\$ 6.743.951,04

SÉPTIMO: Que, en atención a solicitud de aplazamiento por parte de YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.053 de Tunja (Boyacá) y tarjeta profesional No.150.919 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de SAFRID INGENIERÍA S.A.S, la entidad reprograma audiencia para el día viernes 21 de febrero de 2025 a las 11:00 horas.

OCTAVO: Que a las 11:00 horas del día 21 de febrero de 2025, se instaló audiencia por presunto incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Aceptación de Oferta Electrónica No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, para la cual, se hace presente vía Teams el apoderado de la Aseguradora Solidaria, facultada para actuar en nombre y representación de su poderdante, así mismo se conecta por parte del contratista, el representante legal de la misma. El señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto da inicio a la diligencia, y se presenta por parte de la apoderada de SAFRID INGENIERÍA S.A.S, en los siguientes términos:

Se solicita el saneamiento y nulidad del proceso, teniendo en cuenta que la audiencia de presentación de descargos por posible incumplimiento, debe estar precedida una correcta citación al contratista y a su garante en esta instancia procesal. La apoderada manifiesta que la citación omite los anexos referenciados en este como prueba, lo que vulnera el debido proceso de defensa y de contradicción, por cuánto dice o señala expresamente la ley en su artículo 86 la Ley 1474 de 2011 en el artículo 86, que en el oficio de citación a audiencia se debe hacer mención expresa y detallada de los hechos que las soportan, acompañado del informe de interventoría de supervisión y su soporte documental y probatorio del cual se debe hacer traslado.

Enfatiza que la contradicción proviene del artículo 29 de la Constitución, en cuanto este señala que el debido proceso es de obligatorio cumplimiento y acatamiento, tanto en las actividades de penales civiles y en este caso administrativas, teniendo en cuenta la expresa normas en remisión normativa que hace la Ley 1437 de 2011 al Código General del proceso, igualmente aplicable en esta instancia.

Adicionalmente se solicita la citación este acompañada, con la resolución ministerial a través de la cual se ha delegado la ordenación del gasto en esta área específica, toda vez que revisando el manual de contratación, se advierte que la Facultad de ordenación del gasto ha sido delegada, por lo cual, con fundamento en la sentencia C-499 del 2015, se establece claramente que el procedimiento debe seguirse de manera necesaria por el funcionario competente.

Por parte de la aseguradora, la apodera coadyuba a los argumentos expuestos parte de SAFRID INGENIERA S.A.S, y adiciona que en miras de cumplir con lo reglado en la Ley 1474 de 2011, la citación debe cumplir con las disposiciones de jurisprudencia y la doctrina, por lo cual la citación debe incluir una descripción clara de las consecuencias que podrían derivarse, como la afectación de un amparo **específico de la póliza de cumplimiento**, ya que cada amparo tiene un objeto y alcance diferente.

En atención a los manifestado, la entidad indica que, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso, es la entidad la responsable de establecer un control de legalidad en todas las etapas de los procesos, en el propósito de subsanar cualquier irregularidad que se haya podido tener o que se presente por las partes intervinientes y que pueda llegar a configurar causales de nulidad, en este sentido, considera pertinente correr traslado de los anexos y sanear en esta etapa de la audiencia, para así sanear el proceso administrativo y, por consiguiente, continuar con las etapas siguientes.

Frente a la decisión, la apodera de SAFRID INGENIERIA S.A.S, interpone recurso de reposición, argumentando que se pretende correr el traslado de los documentos en la presente audiencia y negarse la nulidad, vulnerando el debido proceso, por cuanto se pretende correr traslado de unos documentos que claramente el artículo 86 establece que forman parte de la citación y específicamente el literal B del artículo, establece que la entidad pública citará al contratista para debatir lo ocurrido en la citación y hará mención expresa y detallada de los hechos que las soportan, acompañado del informe en el que sustente la actuación y denunciará las normas y cláusulas presuntamente violadas. Es claro que los servidores públicos solo pueden hacer lo que la ley les autoriza y la ley dice claramente el artículo 86, y esto es que la citación a audiencia se acompañe todas las pruebas para permitir que el convocado se defienda debidamente en

audiencia, dicho literal B de ninguna manera autoriza a que se subsane o en la audiencia se incluyan documentos que no fueron previamente trasladados.

Por parte de la aseguradora, la apoderada coadyuba al recurso presentado por la apoderada del contratista y manifiesta que se deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y debe ser remitida a las partes con suficiente antelación para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Por lo tanto, se solicitaba que la entidad contratante corrija y vuelva a realizar la citación a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, y en razón a la importancia de poder dar respuesta a los recursos interpuestos por parte de las respectivas apoderadas, se suspende audiencia y se ordena reanudar el día lunes 24 de febrero de 2025 a las 14:00 horas.

NOVENO: Que a las 14:00 horas del 24 de febrero de 2025, reanudó la audiencia por presunto incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Aceptación de Oferta No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, para la cual, se hace presente vía Teams el apoderado de la Aseguradora Solidaria, facultada para actuar en nombre y representación de su poderdante, así mismo se conecta por parte del contratista, el representante legal de la misma. El señor Teniente Coronel Ordenador del Gasto da inicio a la diligencia, y se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

“(...) PRIMERO: Declarar la nulidad parcial de lo actuado.

SEGUNDO: En consecuencia, entregar al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita de la citación a audiencia y sus anexos reglada por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

TERCERO: Dar traslado de la citación y sus anexos por un término de tres días hábiles, respetando el derecho al debido proceso. (...)”

Qué atención a los desarrollado en audiencia y en miras de otorgar un término prudencial para ejercer el derecho a la contradicción se otorga un término de cinco días hábiles para garantizar un debido proceso.

DÉCIMO: Que mediante oficio No FAC-S-2025-007200-CE del 25 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-BACOFSECOM y No FAC-S-2025-007200-CE del 25 de febrero de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-BACOFSECOM, se remitió citación vía correo electrónico a la empresa contratista SAFRID INGENIERÍA SAS, con NIT. 900.520.848-4, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA, por la póliza de seguro de cumplimiento 340 47 994000049385 expedida por de fecha 30 de noviembre de 2023 en su amparo de estabilidad y calidad de la obra, con el fin de realizar la celebración de la audiencia para el día 05 de marzo de 2025 a las 14:30 horas, por presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Aceptación de Oferta Electrónica No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALFUERZAAÉREA COLOMBIANA- BACOF, “OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS”

DÉCIMO PRIMERO: Que, en atención a solicitud de aplazamiento por parte de YULI M. BUITRAGO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.045.053 de Tunja (Boyacá) y tarjeta profesional No.150.919 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial de SAFRID INGENIERÍA S.A.S, la entidad reprograma audiencia para el día lunes 10 de marzo de 2025 a las 14:00 horas.

DÉCIMO SEGUNDO: Que a las 14:30 horas del día lunes 10 de marzo de 2025, se da inició a la audiencia por presunto incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Aceptación de Oferta No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, para la cual, se hace presente vía Teams el

apoderado de la Aseguradora Solidaria, facultada para actuar en nombre y representación de su poderdante, así mismo se conecta por parte del contratista, el representante legal de la misma. El señor Coronel Ordenador del Gasto solicita al supervisor informe el estado de las actividades que nos lleva a la presente diligencia.

Que el señor teniente Harold Rojas, informa que el contratista ha realizado las actividades pertinentes a la corrección y el mejoramiento de todo el aérea de la piscina, se proyecta finalizar las labores el día jueves 13 de marzo de 2025, demostrando un avance del 90% de las actividades solicitadas, quedando pendientes labores de limpieza para posterior entrega de los trabajos.

En vista de la manifestación efectuada por el supervisor, la defensa de SAFRID INGENIERIA S.A.S., solicita la suspensión de la audiencia para el día lunes 17 de marzo de 2025, a fin de contar con una información actualizada que le permita a la entidad, durante la misma audiencia o previo a la generación de los descargos, o inmediatamente después de los mismos, generar una decisión de fondo, teniendo en cuenta que se avizora el cumplimiento al 100% de la actividad pendiente y con ello se daría cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal, propios del artículo 209 de la Constitución Política.

En atención a la solicitud, se ordena suspender la diligencia y reprogramarla para el día 17 de marzo de 2025 para las 14:00 horas.

DÉCIMO TERCERO: Que a las 14:30 horas del día lunes 17 de marzo de 2025, se da inició a la audiencia por presunto incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Aceptación de Oferta No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, para la cual, se hace presente vía Teams el apoderado de la Aseguradora Solidaria, facultada para actuar en nombre y representación de su poderdante, así mismo se conecta por parte del contratista, el representante legal de la misma. El señor Coronel Ordenador del Gasto solicita al supervisor informe el estado de las actividades que nos lleva a la presente diligencia.

El supervisor del contrato manifiesta que las actividades poscontractuales fueron culminadas al 100%. Estando solventadas las novedades que dieron lugar a la diligencia.

Se procede a escuchar los descargos por parte de la apoderada de SAFRID INGENIERIA S.A.S, quien solicita el archivo de la presente de diligencia en atención a que, aunque se presentó un incumplimiento de las actividades contractuales, estas mismas ya fueron cumplidas al 100%, de acuerdo al recibo de satisfacción del 12 de marzo de 2025, por lo cual se solicita archivar las diligencias por configurarse un hecho superado y así dar aplicación al literal B el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, argumenta que el artículo 209 de la Constitución Política, regla que los procedimientos serán bajo los criterios de eficacia, economía y solidaridad. Bajo la eficacia, es claro que cumplidas las obligaciones poscontractuales, la presente diligencia ya cumplió con su fin, así mismo archivar la actuación optimiza recursos y tiempos dando observancia al principio de economía, así como a la celeridad del procedimiento.

Consecuentemente se escucha los descargos de la apoderada de ASEGURADORA SOLIDARIA, quien coadyuva a la solicitud por parte de SAFRID INGENIERIA S.A.S y recuerda nuevamente lo establecido en el literal de B del artículo 86 de la Ley 1434 de 2011, en el que se da la potestad a la entidad de dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si cesa la situación que lo generó.

DÉCIMO TERCERO: Que el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece la posibilidad de dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sin cesa la situación que la generó así:

“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

(...)

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

DÉCIMO PRIMERO: Que, dado que fueron recibidos a entera satisfacción el 100% de los servicios contratados, cesó para la entidad la causa que le permita continuar con el presente procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR el proceso por incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la Aceptación de Oferta Electrónica No. 094-00-B-COFAC-BACOF-2023, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de LA NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALFUERZAAÉREA COLOMBIANA- BACOF, ““OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL GRUPO AÉREO DEL CASANARE – GACAS y en consecuencia archivar las diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente decisión queda notificada en estrados a las partes intervinientes.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.; a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Teniente Coronel ANDRÉS FERNANDO MORENO ANGULO
Segundo Comandante BACOF
Delegado Contractual